

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **3101**

Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JOHN JAIRO PEREZ FERNANDEZ
Radicado:	190014003003-2023-00613-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de JOHN JAIRO PEREZ FERNANDEZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición frente al Auto Interlocutorio No. 2622 de veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanación; sin embargo, por error involuntario, no se tuvo en cuenta el escrito aportado oportunamente por el apoderado judicial, donde subsana los defectos señalados en el Auto Interlocutorio No. 2479 de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023); razón por la cual se procederá a reponer para revocar la providencia por medio de la cual se rechazó la demanda y en consecuencia se procederá a librar mandamiento ejecutivo de pago.

En ese orden de ideas, revisada la demanda y el cumplimiento a la orden de subsanación a la misma dada, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de sendos pagarés que cumplen los requisitos de la norma, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 2622 de veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se rechazó la demanda dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra de JHON JAIRO PEREZ FERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.919.789 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento, pague las siguientes sumas de dinero:

2.1. PAGARÈ No. 90000114449

CAPITAL: La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$45.157.965).**

INTERESES MORATORIOS: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda y el momento de pago total de la obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

2.2. PAGARÉ No. 16925848

CAPITAL: La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$2.314.740)**

INTERESES MORATORIOS: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir del **11 de julio de 2023** y el momento de pago total de la obligación.

2.3. PAGARÉ DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CAPITAL: La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$5.976.806)**

INTERESES MORATORIOS: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir del **16 de agosto 2023** y el momento de pago total de la obligación.

TERCERO. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

CUARTO. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

QUINTO. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

SEXTO. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES, distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 120-207998 y 120-207972 del Municipio de Popayán, de propiedad de JOHN JAIRO PEREZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 80.919.789. Para la efectividad de la presente medida, **COMUNÍQUESE** mediante Oficio al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN, con transcripción de la parte pertinente de esta providencia, a fin de que se sirva tomar nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el artículo 599 del CGP, expidiendo a costa del interesado la certificación respectiva, donde conste la propiedad del bien, la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo, la cual debe remitirse a este Juzgado para los fines legales pertinentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL